

Distracto (*)

En realidad este es el principio de una investigación que comencé hace un mes... motivado por un correo electrónico de un discípulo, el Dr. Benjamín Moisés de Tucumán¹, quien me preguntaba si conocía las razones o causas por las cuales en la última edición del Diccionario de la Real Academia había desaparecido el vocablo distracto; manifestaba en esa correspondencia:

-Con sorpresa veo que la palabra distracto, que figuraba en la RAE hasta la 21ª edición, ha sido excluida en la 22ª. ¿Sabe usted por qué?

Yo no lo sabía, por lo que tuve que ponerme a indagar las razones que pudieron haber impulsado a la Real Academia a suprimir este vocablo que entre nosotros tiene un uso muy frecuente en distintas ramas del derecho, tanto en el derecho civil -contratos, donaciones- como en el derecho laboral, con significado contrario al contrato mismo, ya que se considera distracto a la disolución del contrato. En doctrina encontramos discusiones sobre el alcance que tiene este vocablo, en especial si comprende solamente la disolución por mutuo consenso o toda disolución.

En materia de donaciones se ha utilizado la figura del distracto para dejar sin efecto una donación y por ese camino procurar el saneamiento del título que surgía de la donación; esto ha provocado numerosos artículos doctrina-

* Ponencia expuesta el día 5 de abril de 2011 en reunión de pleno de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba.

¹. Correo electrónico del 28 de febrero de 2011, que llevaba como asunto: **"distracto" excluido del DRAE.**

rios².

Agreguemos que últimamente, en el campo del derecho laboral, tanto jueces como abogados laboristas utilizan con muchísima frecuencia el vocablo distracto, refiriéndose específicamente al distracto laboral como forma de extinción de la relación de trabajo³.

Me lancé afiebradamente, diría yo, a la búsqueda de antecedentes para ver si podía despejar mis dudas y encontrar la razón que había impulsado a la Real Academia a suprimir ese vocablo del Diccionario. Y en esta búsqueda dos días después, en una noche de insomnio, antes de realizar un viaje a Perú, me sucedió algo que en un primer momento me pareció similar a aquello que relata Rudolph Von Ihering en "Jurisprudencia en broma y en serio"⁴, donde entre las bocanadas de humo de su cigarro se le aparece el espíritu de Gayo, y discute con el jurista romano una serie de problemas⁵; o lo imaginado en épocas más modernas por uno de

². Solamente como ejemplo mencionamos el libro de Gastón R. Di Castelnuovo titulado: "El distracto. Modo inadecuado para bonificar títulos que emanan de una donación" (ed. Astrea, Buenos Aires, 2002) y el artículo de Fernando J. López de Zavalía titulado "El distracto", publicado en la página web de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba.

En una búsqueda efectuada en el thesaurus de la Revista "on line" de La Ley encontramos más de 200 páginas en las cuales aparecen artículos de doctrina que mencionan el vocablo distracto.

³. Debo manifestar que yo mismo, como miembro del Superior Tribunal de Justicia de Córdoba, donde integraba la Sala Laboral, en un voto emitido en autos "Chavez, Carlos Oscar c/ Ciudad de Córdoba S.A.C.I.F.", he empleado el vocablo distracto, expresando textualmente: "En cuanto a la indemnización por integración del mes de despido, su admisibilidad resulta de no haberse otorgado el preaviso, de conformidad con el art. 233 LCT, toda vez que **el distracto** se produjo el día 1 de julio de 1986".

⁴. Traducción de Román Riaza, ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1933.

Más recientemente se ha publicado una traducción de Tomás A. Banzafh, con el título de "Bromas y veras en la ciencias jurídica", Civitas, Madrid, 1987.

⁵. En la edición de Civitas mencionada en la nota anterior aparece esa conversación en la estampa titulada "La ratonera del antiguo derecho sucesorio", Parte II, "Charlas de un romanista", p. 126 y ss.

nuestros académicos correspondientes, el ex presidente de la Academia de Granada, Dn. Eduardo Roca Roca que en un pequeño libro titulado "El hombre del cuadro"⁶, conversa con Esopo, que es el hombre representado en el cuadro⁷, y Esopo⁸ se le queja amargamente de los plagios que ha sufrido a lo largo del tiempo.

En esa duermevela se me apareció el distrauto y estuve conversando con él; yo, medio agitado, le dije:

-¿Estoy hablando con el espíritu del distrauto?

Pensé, para mis adentros, en la similitud de lo que me sucedía con lo que les había pasado a Von Ihering o a Roca Roca. Pero sin vacilar el distrauto me respondió:

-¡No! no soy una figura holográfica virtual. ¡Yo estoy vivo! El haber desaparecido del Diccionario de la Real Academia no ha producido mi muerte; si usted investiga las causas verá que como diría Chueca en la zarzuela de la "Gran Vía"⁹, refiriéndose a Caballero de Gracia¹⁰, quizás podría afirmarse que "es verdad que estoy un poco antiguo, pero... soy un hombre gentil, de carácter jovial a quien mima la sociedad...".

⁶. Ver Eduardo ROCA ROCA, "El hombre del Cuadro y otros relatos", edición privada, Granada, 2007.

⁷. En la penumbra y medio adormilado escucha Eduardo Roca Roca una voz; al principio no sabe quien le habla, pero al levantar la vista comprende que es el personaje representado en el cuadro que cuelga frente a él quien lo interpela.

⁸. Se trata del semi legendario fabulista griego, Esopo, con quien entabla una larga plática (ver libro citado, p. 9 y siguientes).

⁹. La zarzuela titulada la Gran Vía es, musicalmente, obra de Federico Chueca y Joaquín Valverde, y tuvo como libretista a Felipe Pérez y González. Se estrenó el 2 de julio de 1886.

¹⁰. Caballero de Gracia es una de las calles de Madrid que ve reducida su extensión por la apertura de la "Gran Vía".

Chueca y Valverde en la zarzuela que lleva ese nombre incluyen un vals, dedicado a "Caballero de Gracia".

Todo esto me dejó muy preocupado y me llevó a indagar en la página web de la Real Academia la evolución que había tenido en el Diccionario el vocablo distracto.

La Real Academia realiza sin duda un gran esfuerzo para cumplir con el lema que campea en su escudo: "limpia, fija y da esplendor"; procura no solo mantener al día y acrecentar el número de vocablos que figuran en el léxico, sino que desde hace algo más de un siglo, aproximadamente, atiende no solo a aquellos que se utilizan en España, sino que intenta contemplar los que se emplean en América, en todos los países en que se habla castellano¹¹.

Recuerden ustedes que un gran literato y lexicógrafo peruano, Ricardo Palma, que por sus méritos fue recibido como miembro correspondiente por la Real Academia de la Lengua¹², es designado representante de Perú para asistir a un Congreso que se celebró en España a fines del Siglo XIX, con motivo del Cuarto Centenario del descubrimiento de América.

En esa oportunidad toma estrecho contacto con la Real Academia de la Lengua; asiste asiduamente a sus sesiones plenarias¹³ y lucha denodadamente por la incorporación al Diccionario de vocablos de uso en América.

Durante un tiempo se bate con el espíritu conservador de los miembros de la Real Academia que casi no querían aceptar voces americanas y en esos momentos, algo de-

¹¹. La verdad es que ya en el Diccionario de Autoridades aparecen algunas voces originarias de América, pero su número es muy limitado.

¹². Esta distinción le fue conferida en 1878.

¹³. Martha Hildebrant, en el prólogo a la reedición facsimilar de las "Papeletas lexicográficas", nos dice que en 1892 asistió a veinte sesiones (Ricardo Palma, "Papeletas lexicográficas", p. VI, Lima, 2003).

cepcionado, escribe un libro al que llama "Papeletas lexicográficas"¹⁴, en el que recoge más de dos mil quinientas voces de uso no solamente en Perú sino también en otros países de América.

Luego se reconcilia porque, porque advierte que ha cambiado de postura, ampliando su espíritu y admitiendo cada vez mas las voces provenientes de distintos países de América para reflejar toda el habla hispánica, no solo la del español peninsular, sino el de todos los países de habla hispánica.

Últimamente hay casos en que hay quienes opinan que se llega a extremos excesivos al incorporarse voces del argot y del lunfardo. Precisamente en la vigésima segunda edición de la RAE, donde desaparece el distracto¹⁵ se encuentra por primera vez Yira, el nombre de un tango de Discépolo¹⁶ y cuando se relee la letra de ese tango encontramos una estrofa en que se expresa: "cuando rajés los tamangos, buscando ese mango que te haga morfar".

Si analizamos esas líneas vemos que "tamango" fue ya admitido por la Real Academia desde 1925 como un vocablo de uso en Chile, con el significado de la envoltura de los pies en cuero de oveja para protegerlos del frío, y en Argentina como un calzado muy ordinario que usan los gauchos¹⁷.

¹⁴. Hay una reedición facsimilar coeditada por la Academia Peruana de la Lengua y la Universidad San Martín de Porres, Lima, 2003, con un ilustrativo prólogo de Martha Hildebrand.

¹⁵. También en esa edición ha desaparecido otro vocablo jurídico: estelionato.

¹⁶. Enrique Santos Discépolo es uno de los más destacados autores de la letra de tangos, que son muy recordados.

¹⁷. Diccionario de la Real Academia, 15ª edición, 1925: "Chile. Pedazo de cuero de oveja con que se envuelven los pies los naturales para librarse de los efectos del hielo cuando cruzan los Andes. 2. Argent. Calzado muy basto que usan los gauchos".

En cuanto a "mango", y "morfar", con el sentido que se les da en el tango recién aparecen en la 22ª edición, es decir en la última del Diccionario RAE. El pobre y desesperado que busca los "mangos" que le permitan "morfar", está buscando dinero¹⁸ para poder comer¹⁹ algo.

En el mismo momento que se incorporan estos vocablos de un tango con la aquiescencia de la Academia Argentina de Letras, porque la Real Academia en esto ahora toma cuidado en consultar a cada una de las Academias hermanas sobre lo que incorpora, al parecer no toma el mismo cuidado para cuando dispone que desaparezcan palabras.

No es lo mismo incorporar un vocablo nuevo, que borrar algo de lo que está existente.

¿Cuándo comenzó a vivir el distracto en el diccionario de la RAE? La primera aparición del vocablo distracto no está en el Diccionario de Autoridades, sino que aparece recién en la tercera edición que data de 1791. Allí se incorpora de forma muy sencilla:

"*distracto s.m.r. disolución del contrato, del latín contractus disolutio*", es todo lo que dice del distracto a diferencia de lo que había sucedido en el Diccionario de

La definición ha ido evolucionando hasta llegar a la 22ª edición en que se dice de tamango:

1. m. Arg., Par. y Ur. calzado (todo género de zapato).
2. m. coloq. Arg. y Ur. Calzado viejo y deformado.
3. m. Arg., Par. y Ur. p. us. Calzado rústico que se hacía de cuero crudo, con el pelo hacia adentro, de tejidos rústicos o de cubiertas de neumáticos.

¹⁸. De mango, no con el sentido del extremo de un instrumento, ni como nombre de una fruta, dice la 22ª edición del Diccionario:

1. m. coloq. Arg. y Ur. peso (unidad monetaria).
2. m. coloq. Arg. dinero (moneda corriente).

¹⁹. También el año 2001, en la 22ª edición del Diccionario de la RAE, aparece morfar con el siguiente sentido:

1. tr. coloq. Arg. y Ur. comer (tomar alimento).

Y en el anticipo de la 23ª edición en lugar de (tomar alimento), se diría (ingerir alimento).

Autoridades, donde cada vocablo que se incluía es ilustrado con su empleo por algún literato de nota.

La segunda aparición se produce en la siguiente edición del Diccionario, la cuarta edición, y allí se reproduce textualmente lo anterior, lo que me provocó la necesidad de averiguar que significaban las abreviaturas "s.m.r."; la **s** y la **m** correspondían a sustantivo masculino, pero ignoraba el significado de la **r**, por lo que indagué en la lista de abreviaturas, contenida al comienzo del Diccionario y allí encontré: "raro uso".

A partir de la quinta edición, que es de 1817, se cambia lo de s.m.r. por s.m.ant., sustituyendo el "raro uso" por "anticuado" y el distracto queda vestido con este mote de anticuado²⁰, y así vive hasta la vigésimo primera edición, que data de 1992, sin modificación alguna en el significado; lo único que se modifica es que a partir de la sexta edición deja de reproducirse la fuente latina, y ya no se dice *contractus disolutio*, sin señalar siquiera su origen latino, que reaparece en la décimo segunda edición, en 1884, donde se aclara entre paréntesis (del lat. *distractus*) y se agregar a continuación "For.", por ser de uso forense, y con esta forma se lo encuentra hasta la 19ª edición en 1970, pero en la 20ª de 1984 se reemplaza "For." por "Der.", de uso en el derecho, forma que se mantiene en la 21ª edición de 1992, que contiene la última aparición del "distracto" en el Diccionario de la Academia. Quizás resulte conveniente señalar que no encontramos el vocablo en ninguna de las ediciones del Diccionario Manual, quizás como un anticipo de que por la antigüedad del vocablo se estaba pensando

²⁰. Por eso recordábamos al Caballero de Gracia, que confesaba estar un poco antiguo.

suprimirlo del léxico.

La búsqueda en otros diccionarios como el Corominas, que tanto material útil suele brindar, o en el de María Moliner, dan un significado similar y siempre motejando de anticuado el distracto.

Se ve que el hecho de que durante dos siglos la voz haya sido primero de raro uso y después considerada anticuada, es lo que ha decidido a los honorables miembros de la Real Academia a hacerla desaparecer en la última edición.

Pero el distracto, cuando se me apareció, me decía: *"yo no he muerto por eso, simplemente estoy ausente de la península ibérica", y "¿que razones motivan que me haya ausentado?"* *"Bueno.. a alguien de mi de edad el frío suele a veces causarle molestias en los bronquios, y los inviernos tan rigurosos como este último que ha padecido toda Europa, provocaron que emigrara y me fuera a buscar un clima mas benigno, mas sano, mas atractivo, y lo he encontrado en el Río de la Plata. Allí, como también en Asunción del Paraguay donde, como decía Helio Vera, hay solo dos estaciones²¹: la del ferrocarril y el verano; he buscado un ambiente más adecuado para mi salud, por lo que me aclimaté y allí sigo estando presente. Si usted lo averigua y hace una búsqueda a fondo del problema, verá que la gente del foro de esos países sigue recurriendo a mi con frecuencia".*

Y prosiguió: *"Esto me obliga a pensar que si se aceptan vocablos del lunfardo, no hay razón que a quien tiene una rancia estirpe, una genealogía que viene del latín que es el idioma madre del lenguaje jurídico lo tengan que*

²¹. Ver "Diccionario Contrera", de Helio Vera, abogado y periodista paraguayo.

borrar del Diccionario por anticuado. ¡Ya verá usted que no estoy muerto!".

Entonces comencé a indagar tomando contacto con amigos de diferentes puntos de América. En esos días escribí a varias personas, entre ellos dos uruguayos que son correspondientes de nuestra Academia: Ordoquí y Caumont.

Me responde Caumont: "Yo lo uso con frecuencia en mis clases y escritos y también se usa en el lenguaje forense de Uruguay²².

Le escribí a un profesor de Paraguay y autor de obras sobre el contrato, Bonifacio Ríos Avalos, y él siguiendo indicaciones mías de cómo podía efectuar una búsqueda, me mandó una serie de antecedentes del empleo del distracto que ya vamos a ver rápidamente²³.

También escribí a peruanos y argentinos. El primer argentino en contestar fue alguien que es muy diligente, el actual el director del Instituto de la Academia en la región Cuyo, Pascual Alferillo²⁴, a quien le escribí el primero de marzo, y me respondió, que después de leer el contenido de mi correo en el que le transmitía la inquietud de Benjamín Moisés, utilizó de inmediato el buscador Copernic, para ver cuantas veces aparecía el distracto en las sentencias de la Cámara Civil -cerca de 10.000 en sus registros particulares- y que había encontrado mas de 40 fallos que contienen ese vocablo utilizado en temas contractuales, agregando: "a todo efecto puedes argumentar que este uso está totalmente docu-

²². Correo electrónico del día 10 de marzo de 2011.

²³. Correo electrónico del día 4 de marzo de 2011, que contiene datos sobre obras jurídicas en las que se emplea el vocablo distractus, y también numerosos fallos de la justicia paraguaya.

²⁴. El Dr. Pascual Alferillo es Académico correspondiente de la Academia Cordobesa, profesor universitario y Vocal de Cámara Civil en la ciudad de San Juan.

mentado en instrumentos públicos", y termina con una nota:

"Estaba por cerrar este e-mail y se me ocurrió colaborar con esta investigación y consultar con la web de La Ley, y dio el siguiente resultado: en sumarios de jurisprudencia la palabra es citada 1652 veces, y en trabajos doctrinarios está expuesto el término distracto en 235 oportunidades, espero que sirva para hacerle comprender a la Real Academia española que los argentinos aun seguimos usando el término"²⁵.

De Buenos Aires le escribí a José María Gastaldi que también me ha enviado respuestas por el uso que él hace en clase, dice que no con demasiada frecuencia pero que emplea el vocablo distracto en sus trabajos, sobre todo en el libro de pacto comisorio²⁶.

Yo les comentaba que lo primero que hice el día 1 de marzo, hace un mes, fue escribir al Director de la Real Academia, Víctor García de la Concha, creyendo que seguía ocupando ese cargo; ignoraba que por edad ha finalizado su mandato, y ahora es Director Honorario. Le escribí a él porque había tenido relación epistolar hace una década, con motivo de la corrección que debió efectuarse en el Diccionario de la Real Academia de un error que apareció durante 100 años, con relación a la definición del año bisiesto, que a partir de la 13ª edición, de 1899, hasta la 21ª de 1992, era

²⁵. Correo electrónico del día 1º de marzo de 2011, ampliado en otro carta del día 3 de ese mes, en el que me dice que ha encontrado 9 fallos de Cámara y 28 de la Corte de la provincia de Mendoza en que se emplea el vocablo distracto.

²⁶. El día 27 de marzo de 2011 me envió un detallado informe sobre el tema, que mucho agradezco. Allí señala, por ejemplo, el uso que él hace del vocablo en la p. 25 de su libro sobre "Pacto comisorio". Menciona también la preocupación que tienen los escribanos sobre el tema distracto, aplicado especialmente a donaciones y brinda datos sobre fallos de la Cámara Civil de la Capital Federal, de la Corte de Justicia de Salta y de tribunales Contencioso Administrativos en que se emplea el vocablo distracto.

definido en dos partes de manera distinta; evidentemente en una estaba mal, y en otra bien.

Yo le había escrito a García de la Concha señalando ese error, y el año 2001, en la 22ª edición, se corrigió. Ahora le escribí sobre el "distracto" pero hasta la fecha²⁷ no han contestado nada ni él, ni el nuevo Director.

En ese correo le expresaba esta inquietud y le preguntaba si podía darme a conocer las razones que habían pesado en la Academia, para suprimir la voz distracto.

Quiero recalcar que la Real Academia de la Lengua, además de la virtud de consultar a las Academias regionales, tiene la virtud de integrar su cuerpo de numerarios con representantes de cada una de las otras Reales Academias que integran el Instituto de España. Es decir cuenta con un representante por cada una de ellas, para que de esa forma cuando se tiene que introducir modificaciones en los significados o agregar algún vocablo nuevo, alguien vinculado con la materia pueda expresar su opinión.

Precisamente en la época en que se produjo la corrección de los significados de "año bisiesto" había estado en Córdoba días antes, cenando en la casa de Antonio María Hernández, el Excmo. Señor Dn. Eduardo García de Enterría, numerario de las Academias de la Lengua y de Jurisprudencia, y en esos momentos, previos al Congreso de Valladolid en que se presentó la última edición del Diccionario, le había expresado mi preocupación.

Cuando pude consultar en la web la última edición, en que ya estaba corregida la caracterización del "año bisiesto", le escribí a García de Enterría felicitándolo por varias cosas: primero porque la Academia había puesto en la

²⁷. Martes 5 de abril de 2011, día en que realicé esta exposición en el pleno de la Academia de Córdoba.

red todos sus diccionarios²⁸. Antes quien debía hacer una investigación se veía sumamente limitado porque si no tenía acceso a bibliotecas muy completas, no podía buscar la filiación de un vocablo y la evolución en su significado.

Aquí, en Córdoba, uno podía remontarse hasta la 16ª edición de 1936 y de ahí saltar al ejemplar que tenía Vélez de la 7ª edición de 1837, y retroceder al ejemplar del Diccionario de Autoridades que se encuentra en la antigua biblioteca jesuítica.

Hoy quien tenga inquietudes filológicas y desee por investigar que ha pasado con una voz, puede abrir la página de la RAE, y efectuar allí una búsqueda que le permite determinar en que momento apareció un vocablo y cual ha sido el significado que ha ido teniendo y su evolución a lo largo del tiempo, es decir conocer toda su historia.

Esta útil herramienta que la Real Academia ha puesto al alcance de todos posibilitó mi búsqueda, a lo que se han sumado los contactos que tomé con juristas amigos, que me escribieron de inmediato.

Debo señalar que un joven, hijo de uno de los profesores de Contratos mas destacado que ha existido en la República Argentina, Fernando J. López de Zavalía, a quién la Academia distinguió en su momento como Maestro del Derecho²⁹. Me decía este joven que en el tomo primero de la obra de Contratos de su padre está empleado y explicado el

²⁸. Con anterioridad solamente se podían consultar en la red el Diccionario de Autoridades, y la 21ª edición de 1992.

²⁹. Esa distinción solamente se ha otorgado en tres oportunidades. La segunda de ellas, en 1996, tuvo como destinatario a López de Zavalía. Con anterioridad, en 1990, se distinguió a un romanista, Agustín Díaz Bialek y posteriormente, en 2008, a un constitucionalista y miembro de la Corte Suprema de la Nación, Carlos S. Fayt.

alcance del vocablo distracto³⁰, dato que, por supuesto, agradezco.

El mismo día, en otro correo, me decía: "Con el buscador de "Google" configurado en la opción "Buscar sólo páginas en español" la palabra "distracto" arroja 37.600 resultados".

A estos datos debe agregarse que López de Zavalía, se ocupó del problema que en materia notarial se presenta con el uso del distracto para solucionar el disfavor que padecen las donaciones de inmuebles, problema que había motivado que un notario de Buenos Aires publicara dos artículos vinculados con el empleo de distracto como herramienta para bonificar los títulos de donación que resultan siempre objetados³¹. A raíz de eso López de Zavalía le escribe una carta a Di Castelnuovo analizando el concepto de distracto; esa carta que es un verdadero artículo de doctrina, y fue publicada en la Revista Notarial de la Plata³².

Pues bien, el hijo de López de Zavalía reflexiona-

³⁰. Correo electrónico del día 2 de marzo, en el que expresaba textualmente: *En nuestra doctrina, el término "distracto", está vinculado a la definición misma de contrato, en esa célebre discusión entre la tesis amplia y la tesis restringida, como lo demuestra la pag. 16 de la última edición del tomo I de Teoría de los contratos, que a continuación te transcribo: ...*".

A continuación reproducía en ese correo tres largos párrafos de la obra de su padre.

³¹. Ver Gastón R. DI CASTELNUOVO: "El distracto. Medio inadecuado para bonificar títulos provenientes de donación", Rev. Notarial, N° 919, p. 575, y "La simulación, el distracto y, otra vez, las donaciones a extraños", Rev. Notarial, N° 926, p. 41.

También se ha ocupado del tema, entre otros, el escribano Carlos Nicolás GATTARI: "Distracto de donación", Rev. del Notariado, N° 844, p. 21-24, y "Bonificar donación investigando y contando el resultado", Rev. del Notariado, N° 846, p. 533.

³². Ver Fernando LÓPEZ DE ZAVALÍA: "Acerca del distracto", Rev. Notarial, N° 926, p. 73. Puede consultarse también en la página web de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba: www.acaderc.org.ar

ba: los distinguidos miembros de la RAE no vacilan en incorporar al diccionario vocablos del lenguaje popular o del "lunfardo", pero no deben negar a los hombres de derecho la posibilidad de emplear vocablos jurídicos de larga tradición, aunque provengan de lenguas muertas. El "distracto" está vinculado a la definición misma del contrato y a esa célebre discusión entre la tesis amplia y la restringida³³.

En la obra de López de Zavalía se advierte que el vocablo "distracto", tiene raigambre en el propio Código civil argentino, ya que si bien no está utilizado en ninguno de los artículos del código, en la nota al artículo 1493, primero del título de la locación, Vélez lo utiliza y no debemos olvidar que el codificador tenía gran preocupación por el uso del lenguaje, y por esa razón en su biblioteca encontramos varios diccionarios y entre ellos la edición de 1837 del Diccionario de la Real Academia³⁴.

En Paraguay también continúa empleándose el vocablo distracto. El profesor Bonifacio Ríos Avalos, a quien le consulté sobre el tema, contestó diciéndome que en su obra *"INTRODUCCION AL ESTUDIO DE LOS HECHOS Y ACTOS JURIDICOS"*, en el punto referido a las rescisiones de los contratos, es decir, al modo en que la voluntad de las partes puedan poner fin a su acuerdo anterior, se refiere al *distractus*³⁵.

A continuación agregaba: *"Otro autor paraguayo, José Antonio Moreno Rodríguez, en su obra: Curso de Derecho Civil. Hechos y Actos Jurídicos. Intercontinental Editora. 1991, igualmente se refiere al Distracto como un modo de poner fin a las*

³³. Ver más arriba nota 30.

³⁴. Los hijos de Don Dalmacio Vélez Sársfield, Aurelia y Constantino, donaron a la Universidad de Córdoba la biblioteca de su padre, que se encuentra en un templete, junto con los manuscritos del Código civil, en la Biblioteca Mayor de la Universidad.

³⁵. Correo electrónico del 4 de marzo de 2011.

relaciones contractuales para el futuro"³⁶.

También su carta incluía casos de jurisprudencia en que se mencionaba el distracto y se los había conseguido una señorita llamada Patricia Camps, buscando en la Revista La Ley de Paraguay, lo que testimonia la amplitud con que se utiliza el vocablo en el ambiente jurídico de ese país.

Todas estas respuestas, conseguidas en menos de una semana, me impulsaron a continuar con esta investigación y lo hice con la ayuda de la señora Pilar Hiruela de Fernández, quien buscó en los sitios de LexisNexis y de Actualidad Jurídica, y me suministró los datos de la cantidad de veces que en ellos aparece la palabra distracto.

Escribí también al Director de la Revista Zeus, de Rosario, el señor Gustavo Caviglia, y el 30 de marzo recibí un correo con detallada mención de la aparición del distracto en fallos de los últimos 10 años, que no reproduzco para no extender excesivamente este informe.

Sin embargo deseo señalar que el investigador hoy tiene que recurrir a las herramientas que brinda Internet y resulta de interés emplear dos de los buscadores que mas se utilizan: Google y Yahoo. En Google ayer tomé datos, verificando de nuevo una búsqueda que ya había hecho antes, y encontré que en las páginas en castellano figuraban ayer alrededor de 49700 entradas; y en Yahoo algo más de 32000 entradas, es decir que el vocablo sin duda conserva plena vigencia.

Posiblemente la RAE cuando tomó la decisión de eliminar el "distracto" no ha recurrido a ese tipo de herramienta, cuyo uso hoy no puede omitirse cuando se trata de verificar si un vocablo se emplea o no³⁷.

³⁶. Correo citado en la nota anterior.

³⁷. Por supuesto que "yira" puede tener mas entradas que distracto (hay casi un millón). No discutimos la decisión de incorporar al Diccionario el título de ese tango -aunque sea una mujer de vida airada- porque nos gusta Yira; pero deseamos que no se eliminen vocablos de uso jurídico, que siguen teniendo aplicación en países de América.

Finalmente debo mencionar que a esta búsqueda han contribuido otras personas, como Edgardo Saux³⁸, que nos ha suministrado un gran cantidad de fallos de la Cámara Civil de Santa Fe; y José María Gastaldi³⁹ -cuya contribución ya he mencionado más arriba- que me contestó con un extenso informe que, entre otras cosas, recordaba la existencia de un trabajo de Lidia Garrido Cordobera que al tratara de la extinción de los contratos menciona al distracto.

Para finalizar debo señalar que en Perú normalmente no se emplea el vocablo distracto, pero un buen amigo, el profesor Carlos Cárdenas Quirós me ha informado que uno de los autores peruanos mas destacados en materia de Contratos, Manuel de la Puente Lavalle, que ha fallecido no hace mucho, tiene dos obras de esta materia en las que trata del distracto⁴⁰. La primera es anterior a la reforma del Código en 1984; él había participado como miembro de la comisión reformadora y le tocó ser ponente precisamente en el tema contratos; la otra obra, posterior a la Reforma, la publicó la Universidad Católica de Lima, en una colección titulada "Para leer el Código civil". En la primera de esas obras la referencia al distracto es muy breve, ya que se limita a decir que el distracto es "entendido como el acto jurídico convencional por el cual se disuelve un contrato"⁴¹. En la

³⁸. Edgardo Sáux es profesor en la Universidad del Litoral, camarista civil en la justicia santafesina, y Secretario de la sede Santa Fe del Instituto de la Academia en la Región Centro.

³⁹. Catedrático de Contratos en la Universidad de Buenos Aires.

⁴⁰. Correo electrónico de Cárdenas, del 21 de marzo de 2011: "Te envío las páginas de dos libros de Manuel de la Puente en los que menciona el distracto. La primera página está sacada de sus Estudios del Contrato Privado. Tomo I. Cultural Cuzco S.A. editores. Lima, 1983. Las tres páginas siguientes están tomadas de El contrato en general. Comentarios a la Sección Primera del Libro VII del Código Civil. Biblioteca Para leer el Código Civil Vol. XI. Primera Parte. Tomo I. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial. Lima, 1991".

Agradezco a Carlos Cárdenas que no solamente me envió los datos que reseño, sino también fotocopia de las páginas en que De la Puente habla del distracto.

⁴¹. Ver "Estudios del Contrato Privado", citado en nota anterior, p. 88.

segunda de esas obras se ocupa más detenidamente del distracto al referirse a las formas de extinción de una relación jurídica⁴².

Como me he extendido demasiado y no deseo abusar de vuestra benevolencia, no proseguiré exponiendo todo el material que he reunido gracias a la colaboración de buenos amigos y con mis búsquedas en Internet y me limitaré a pedirles se apruebe el proyecto de declaración que he redactado, cuyo texto se leerá por Secretaría, y rogarles que si alguno puede colaborar aportando su conocimiento sobre obras cuyos autores mencionen al distracto, lo hagan.

-Se lee y aprueba el proyecto de Declaración que se agrega como anexo.

ANEXO I:

Resolución 3 de 2011⁴³

VISTO:

1) Que el vocablo distracto, de origen latino y uso forense, se incorporó al Diccionario de la Real Academia Española con el significado "disolución del contrato" en 1791 (tercera edición).

2) Que en esa oportunidad se lo caracterizó con la abreviatura s.m.r , que significa "sustantivo masculino, raro uso".

3) Que se reprodujo sin cambios en la 4ª edición (año 1804).

4) Que a partir de la 5ª edición (1817) se cambió la abre-

⁴². Ver "El contrato en general", citado en nota 40, p. 89 a 91.

⁴³. La Resolución fue aprobada por el pleno el día 5 de abril, pero se incorporó al libro de resoluciones el día 8.

Lleva la firma del Presidente de la Academia, Juan Carlos Palmero, y del Secretario Académico, Jorge de la Rúa.

viatura por s.m.ant (sustantivo masculino anticuado).

5) Que se mantuvo luego sin modificaciones en su significado hasta 1992 (21ª edición del Diccionario de la RAE)

6) Que en la 22ª edición (año 2001), ha desaparecido del léxico.

Y CONSIDERANDO:

1) Que posiblemente esta supresión del vocablo se deba al hecho de que no se emplea más en España.

2) Que la Real Academia incluye en su Diccionario no solamente voces que se emplean en la península ibérica sino también aquellas que se utilizan en otros países de habla hispánica.

3) Que el vocablo "distracto" continúa teniendo uso frecuente en el Río de la Plata (Argentina y Uruguay), y también en Paraguay.

4) Que hay ejemplos de uso también en obras de doctrina de Perú y en jurisprudencia de Colombia.

5) Que si se acude a Internet con buscadores como Google o Yahoo se encuentra en el primero de ellos más de 45.000 páginas en español en las que aparece usado el vocablo distracto, y en el segundo alrededor de 35.000.

6) Que en el lenguaje forense su uso se ha renovado en ramas nuevas, como el derecho laboral, en la que es casi de empleo diario (en Google aparecen 11.000 páginas en que se habla de "distracto laboral").

7) Que en búsquedas efectuadas en los "thesaurus" de revistas jurídicas de Argentina y Paraguay se ha podido comprobar que el vocablo distracto tiene plena aplicación, tanto en fallos judiciales, como en artículos de doctrina.

8) Que modernas obras de Contratos de Perú (Manuel de la Puente Lavalle), Paraguay (Bonifacio Ríos Avalos y José Antonio Moreno Rodríguez) y Argentina (Alberto G. Spota, Fernando J. López de Zavalía y Juan Manuel Aparicio, miembro de número de la

Academia de Córdoba), tratan del distracto y que en la propia página web de nuestra Academia aparece un artículo de Fernando J. López de Zavalía dedicado al "Distracto".

9) Que estos hechos parecen aconsejar se reincorpore el vocablo al Diccionario de la RAE, indicando que se continúa empleando en países de América.

POR TODO ELLO

La Academia Nacional de Derecho de Córdoba (República Argentina)

RESUELVE

Art. 1) Dirigirse a la Real Academia de la Lengua solicitando se reincorpore en próximas ediciones la voz "distracto", precisando que se emplea en Argentina, Uruguay, Paraguay y otros países de América.

Art. 2) Solicitar al Excmo. Señor Dn. Eduardo García de Enterría, numerario de las Reales Academias de la Lengua y de Jurisprudencia, y miembro correspondiente de nuestra Academia, se encargue de diligenciar esta solicitud.

Art. 3) Dar conocimiento de esta resolución a la Academia Nacional de Derecho de Buenos Aires, y a la Academia de Derecho de Paraguay, solicitándoles adhieran al pedido de reincorporación de la palabra "distracto".

Art. 4) Hacer conocer también esta resolución a la Academia Argentina de Letras.

Art. 5) De forma

Córdoba, 5 de abril de 2011

ANEXO II:

Respuesta de la Real Academia, 12 de julio de 2011

Real Academia Española
Unidad Interactiva del DRAE

Madrid, 12 de julio de 2011

Sr. D. Juan Carlos Palmero
Académico Presidente

Estimado Sr. Palmero:

Nos complace informarle, desde esta nueva unidad de la Real Academia Española, de que la solicitud que nos envió a través de D. Eduardo García de Enterría, para la recuperación de la palabra *distracto* en nuestro Diccionario por ser usual en algunos países de América, ha sido, previo estudio exhaustivo, revisada y aprobada por la Comisión Delegada del Pleno de esta Real Academia, el pasado día 16 de junio.

En la próxima edición del DRAE prevista para el año 2014, podrá ver reflejadas las decisiones y acuerdos tomados por dicha Comisión, habiendo tenido en cuenta las recomendaciones de la Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba. En caso de que antes de dicha fecha se incorporasen al DRAE en internet nuevas modificaciones, esta también figuraría entre ellas, aunque, dada la intensidad de los trabajos conducentes a la finalización del Diccionario, es poco probable que el DRAE digital reciba novedades antes del 2014.

Agradeciéndole el interés prestado a nuestro Diccionario, reciba un cordial saludo.

Silvia María Fernández Alonso